

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJDG/DACL/0772/2025 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán.	5810

Las documentales se depositaron el siete de marzo de dos mil veinticinco en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el trece siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informe

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo su informe en esta acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud. El promovente designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña a su informe, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, se

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2025

acuerdan de forma favorable esas solicitudes y se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acceso a expediente electrónico

Solicitud: El promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que menciona para tal efecto.

Acuerdo: De conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este máximo tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, las personas indicadas en la demanda cuentan con firmas electrónicas vigentes, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Vista a los municipios involucrados

Solicitud. El promovente solicita a este alto tribunal que se le de vista a los municipios involucrados en esta acción de inconstitucionalidad.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 10, fracción III, 59 y 64 de la ley reglamentaria, **no ha lugar de acordar de forma favorable dicha solicitud**, toda vez que en los procedimientos de acción de inconstitucionalidad, sólo participan los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, de conformidad con su particular naturaleza jurídica, resultando aplicable la tesis **P.J. 71/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL”**.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, al exhibir copia certificada de los periódicos oficiales de la entidad federativa, en los que constan las publicaciones de las normas controvertidas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada

de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2025

de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Plazo para formular alegatos

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1378/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **6/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/MCA

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2025T22:21:45Z / 21/03/2025T16:21:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c fa a4 9c 9c fd 45 d9 a1 33 bd 39 49 67 bb c4 63 f1 f9 85 4e c2 68 4a f9 19 7b 96 5b f3 21 ab 27 0c 28 ec ee a3 e3 a6 c2 90 0e 1d 3b fd f4 44 dd 5a c9 fe 38 b7 61 1b 80 bd 38 5e be a1 7e 5c f6 4d 87 48 02 9c dd e3 0f 23 d6 63 4b 7b 8d 63 6c 71 6b f4 85 1c 7c 29 a7 00 02 0e 49 c9 52 eb 5b f7 d6 8a 5e 38 1e af d3 69 6a ae 96 b6 42 32 10 44 ce c8 fd be 19 91 a7 f4 5f 31 63 19 8e ff c4 b4 f5 ce b1 35 76 e4 1b b8 07 cf 86 2a ac 24 b1 14 12 e0 78 6b 41 c8 fb 0e a3 5a 83 fc dc 51 a9 a3 15 92 72 15 73 0b 1a ba c4 4d 24 18 c2 cf 29 29 33 8c 92 8f 82 97 da 9e 2f ad d2 a2 98 81 2d d6 61 15 22 81 04 00 3c c4 0b 93 34 93 dc 7c 9e eb 86 d0 5a ca fc 0c 61 dd 37 03 62 be 88 11 0f 61 0c fa d4 c5 b1 1d cf 95 b5 39 12 67 56 71 ba a5 1f c4 1b 47 31 a7 e8 8e c8 08 24 f2 c6 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2025T22:21:46Z / 21/03/2025T16:21:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2025T22:21:45Z / 21/03/2025T16:21:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8320407			
	Datos estampillados	BC7245DACB052F7B241C66F01239E2F8AB6290F1DDFBD3E0AECED7393705006D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2025T22:10:53Z / 21/03/2025T16:10:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d b4 f0 f9 34 d8 0b 93 6d 56 3d c3 2e 10 33 95 2d 1f 77 98 05 82 84 42 e3 5c 72 18 63 2d 11 2b 20 3d dc 14 5f 20 d8 41 e7 a4 e3 35 86 aa fe ae 74 5b 1d f8 69 4b a2 ca 20 04 1a 8a 48 66 8c 9f 41 66 74 32 72 b0 b4 98 cc a7 f0 f8 da 85 b0 fe fa 7d 13 29 d5 c2 8d 27 bf 40 7d bf 0e b6 09 94 1b 1e 28 2f 1b 80 88 78 bf ea cf 70 e2 af 25 28 44 c6 e8 c4 47 d9 c8 69 1c 9f d0 c8 2d 07 49 87 25 55 75 34 5f a0 63 49 7d 43 41 6a f0 ef 45 52 77 22 1f ba 47 1f 8d cc a3 a1 57 03 31 9d 82 13 ac b4 13 64 04 1b ae a7 56 b8 56 13 c5 3c cc 72 04 02 94 79 d6 e4 51 af 61 db dd 4e 89 05 ab 70 68 ba 08 98 99 c3 03 2e 11 80 3a ea 12 3a 75 7b 4b 86 48 33 04 1b c8 10 a7 53 e7 78 03 e7 26 10 3f 8e ad 43 8e 03 6b 4b 97 37 6c 6b 1e 05 f4 62 d1 58 c2 0a 0b e3 9b d4 f3 4a 7f 2c b6 d4 c8 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2025T22:10:53Z / 21/03/2025T16:10:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2025T22:10:53Z / 21/03/2025T16:10:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8320328			
	Datos estampillados	E4558952C08090979FCA4FF7FBFB5B90B8094B705C3FF8D32EB3A0DAF0B4C5BC			